

cuando por el Contaduray por el que se bien
despachar lo presente Decreto, alas Ciu^{des} y Villas y
Lugares de este Reyno, comprehendidos enella
y el territorio que con la mayor brevedad, los
lugarzuelos, cada uno en su distincion, suscrito,
a que se repararen, dentro de respectiva proximidad
y pongan suymisión, al desplazos de fin de Julio,
y Registros proximos enero o Cui^{des} enero de 1838,
el umbral como Despachos que se van efectuando
sin embargo algunas por que del contrario se despa-
charan en sucesivas audiencias, con quién no
más de 30 días, á los mandados de las autoridades
cumplimentado que se le manda, al oportuno
número, un solo robo, y para su mejor manejo
niendo del Decreto y por la mucha que se ya tiene
el establecimiento, que en los dichos Cui^{des} y Villas se establece
diciéndole que el mes de Agosto y Septiembre corriente
y quince = o^r Diego Manuel menéz Boum,
subsecretaria - Somplicio Gómez ¹⁸³⁸ Oficina
Completo, Cumple lo que se expone y lo que se sume
rebello, o Juan Pedro molina y Dato ¹⁸³⁸
calde ordinaria de esta villa. De la parte
unica y en especial donable, en ella en once
de julio de mil ochocientos treinta y quinientos
quince años = o^r Juan Pedro molina y Dato
Gómez, Secretario en la apertura
trabajo

*Cuaderno de correspondencia de José María de Heredia, y de su
hermano el Sr. Francisco de Heredia. Correspondencia entre
ellos y su hermano el Sr. Francisco de Heredia.*

guid' anno Regis 1600

D = of Biscay